



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 235

**EN LO GENERAL:** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL FIDEICOMISO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO URBANO DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 235 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
08 JUN 2023  
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>21</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 235

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 3 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/292/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Entidad fiscalizada, **Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 30 de abril de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 12 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 27 de enero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/054/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad fiscalizada; de conformidad con los Artículos 22, Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente



dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la Entidad fiscalizada los CC. Lic. Arturo Vega Veloz por el periodo del 1 de enero de 2021 al 18 de enero de 2021, conforme a la 115ª Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de FIDUE; el Lic. Adnán Joan Mouett Vázquez por el periodo del 19 de enero de 2021 al 17 de noviembre 2021 conforme a 123ª Sesión Ordinaria del Comité Técnico de FIDUE y el C. Moisés Raúl Ramírez Izquierdo por el periodo del 18 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme a la 127ª Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de FIDUE.

**SEXTO.-** Que esta Comisión advierte que de la auditoría practicada a la Entidad se realizaron 54 Procedimientos de Revisión de lo Programático y Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de



Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/054/2023, en fecha 30 de enero de 2023, generando 20 resultados con observación los cuales no fueron solventados, los cuales generaron 1 pliego de observaciones, 3 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 3 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 13 recomendaciones las cuales se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría, destacando que así mismo se presentaron 13 faltas administrativas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 22 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/054/2023 en fecha 30 de enero de 2023.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-44-DAEN-F-01.1	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

Durante el ejercicio la Entidad registró Ingresos Recaudados por Venta de Terrenos por \$5'336,712; al verificar el registro de la aplicación a las Cuentas por Cobrar y su aplicación al Costo de Ventas y Utilidades por Realizar se observa que no se realizaron los registros contables correspondientes.

Al no haberse efectuado el registro contable correspondiente, se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Sustancia Económica", emitido por el Consejo de Nacional de Armonización Contable (CONAC).

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



Según lo previsto en Artículo 7 Fracción V de las Reglas de Operación del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas ordenar y dirigir el registro contable del FIDUE, así como la elaboración y reportes de Estados Contables.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda que, de todos los ingresos obtenidos por venta de terrenos, durante el ejercicio se efectúe el registro contable de las Cuentas por Cobrar, Costo de Venta y Utilidades por Realizar, de conformidad con la Normatividad establecida, a efectos de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-44-DAEN-P-03 y E-21-44-DAEN-P-13.1	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

La Entidad al cierre del ejercicio 2021, aplicó modificaciones presupuestales por concepto de ampliaciones por \$46,000 y reducciones por \$975,002, con aprobación de su Consejo Técnico en Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de abril de 2022, observándose que no cuenta con la autorización del Cabildo Municipal.

Por lo anterior no se dio total cumplimiento a lo establecido en los Artículos 37 y 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y a lo establecido en las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, dentro del Capítulo VII, Fracción III, inciso a), relativo a los Estados e Informes Presupuestarios, Estado Analítico de Ingresos, donde establece que el registro de los ingresos de los entes públicos se efectuará en las cuentas establecidas por este en las etapas que reflejen el estimado, modificado, devengado y recaudado de los mismos.

Según lo previsto en el Artículo 6 Fracción XII de las Reglas de Operación del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, corresponde a la Dirección llevar a cabo la aplicación de las disposiciones legales.



NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-44-DAEN-F-14.1	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La Entidad efectuó erogaciones durante el ejercicio 2021 por concepto de Compensación por Servicios Especiales a funcionarios por \$901,209, observándose que no realizó el cálculo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre las compensaciones pagadas, gravando únicamente los sueldos catorcenales, sin embargo, en los contratos individuales de trabajo suscritos con los empleados, no se contempla el pago de ésta última. Adicionalmente en el Artículo 7 penúltimo párrafo, 27 Fracción XI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 27 fracciones II, V, VI y VII de la Ley del Seguro Social, establecen lo que se considera como Previsión Social, tales como el otorgamiento de vales de despensa, fondo de ahorro, premios de puntualidad y asistencia, alimentación y habitación.

Derivado de lo anterior, se determina que las compensaciones pagadas a los empleados no corresponden con algunos de los conceptos de Ley antes mencionados, por lo tanto, estas se deben gravar de conformidad con lo establecido en el Artículo 96 del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-44-DAEN-F-14.2	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La Entidad presenta diferencias en el cálculo del Sueldo Diario Integrado base de cotización del IMSS, con respecto a los sueldos y prestaciones registradas en la nómina no. 27 comprendida del 18 al 31 de diciembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-44-DAEN-F-14.6	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

Durante el ejercicio 2021, la Entidad realizó erogaciones por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios por un total de \$312,551, en 4 contratos de las personas que prestaron



sus servicios bajo un horario establecido, encargados de las actividades operativas propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón, en razón de ello se presume existe una relación de trabajo en los términos establecidos en las Cláusulas Sexta y Novena Tercer Párrafo del Contrato de Prestación de Servicios.

Incumpliendo con los Artículos 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 20 de la Ley Federal de Trabajo.

**RECOMENDACIÓN:**

En relación a la contratación de personal, se recomienda que los contratos que se celebren, cumplan con el objeto y fundamentación legal, para dar cumplimiento a la normatividad establecida.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-44-DAEN-F-14.9	<b>Pliego de Observaciones</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

Durante el ejercicio 2021, efectuó erogaciones por bajas laborales por un total de \$597,276, las cuales corresponden a pagos de más a 4 ex servidores públicos que se integran por indemnización constitucional de 3 meses de sueldo por \$344,190, indemnización de 20 días por cada año de trabajo por \$238,577 y prima de antigüedad por \$14,509; se observa que son improcedentes ya que por la causal de las bajas laborales (Mutuo Consentimiento de las Partes), no se considera legalmente procedente el otorgamiento de los conceptos: 90 días de salario por indemnización, ni de 20 días por año, ni la Prima de Antigüedad.

Incumpléndose con lo establecido en los Artículos 50 y 162 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Trabajo, así como con los Artículos 51 Fracción XI y 56 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 17	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-44-DAEN-F-14.10	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

Al cierre del ejercicio 2021, la Entidad realizó pagos a empleados por concepto de Gratificaciones de Fin de Año por \$142,909, observándose que no se efectuaron correctamente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Por lo anterior, no determinó correctamente la base gravable, ya que consideró el Salario Mínimo General Vigente de \$213.39, para calcular el monto de la exención del impuesto, debiendo ser la cantidad de \$89.62 que corresponde a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Incumpléndose con lo establecido en los Artículos 93 Fracción XIV y XV, y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en correlación con el Artículo 174 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-44-DAEN-F-14.12	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La Entidad durante el Ejercicio 2021, efectuó erogaciones por la cantidad \$2'979,980 por concepto de Sueldos y Salarios, observándose que no se efectuó el entero correspondiente al 1.8% sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.2% de sobretasa, así mismo no se efectuó el registro contable del pasivo correspondiente establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Por lo anterior no se dio cumplimiento a lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en correlación con los Artículos 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con relación al Postulado Básico "Sustancia Económica".

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que de todas las remuneraciones que se paguen durante el ejercicio por concepto de Sueldos y Salarios, se efectúen los pagos atendiendo las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-44-DAEN-F-20	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2021, en la cuenta de Materiales y Suministros la cantidad de \$284,252, Servicios Generales por \$992,129 y Gasto de Obra por \$546,648, seleccionándose para revisión montos por \$120,649 de Materiales y

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Suministros y por \$552,179 de Servicios Generales, es de señalarse en cuanto a la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables relativas a los rangos establecidos para las operaciones de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se observó que no se obtuvieron por lo menos tres cotizaciones de las erogaciones.

Incumpléndose con lo establecido en el Artículo 8 Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.

Incumpléndose con el Artículo 7 Fracción I de las Reglas de Operación del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, correspondiendo a la Subdirección de Administración y Finanzas organizar y dirigir las actividades administrativas, financieras, de recursos humanos, sistemas informáticos, bienes materiales y de logística en las diferentes áreas del FIDUE.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-44-DAEN-F-23	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De la verificación al correcto registro de las operaciones, conforme al marco de emisión financiera, se observa que los registros contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, los realizó en un Sistema Contpaq, debiendo ser un sistema de Contabilidad Gubernamental, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual nos indica que "El sistema", al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica, las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará Estados Financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que establezca el Sistema de Armonización Contable, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-44-DAEN-P-12 y E-21-44-DAEN-P-27	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

El Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2021 está distribuido en un programa que establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; sin embargo, no fue elaborado con perspectiva de equidad de género, ya que no incluye ninguna actividad o componente que en la descripción de su objetivo lo especifique y lo establezca en la dimensión de sus indicadores, toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño corresponden a eficacia, eficiencia y calidad.

Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS Fracción I, 34, 35 Fracción IV, 42, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo, elabore su Programa Operativo Anual con perspectiva de equidad de género y establezca en la Matriz de Indicadores para Resultados, indicadores con perspectiva equidad de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: (32 Y 38)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-44-DAEN-P-23.3, E-21-44-DAEN-P-23.4 y E-21-44-DAEN-P-31	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La Entidad durante el Ejercicio 2021, en su Programa Operativo Anual, cuenta con un programa único y 10 metas; se determinó que en tres metas se sobrepasó con lo programado.

Asimismo, de la revisión física a dos metas seleccionadas, su resultado no fue satisfactorio, debido a que no fue suficiente la información que respalde a las mismas.



Por todo lo expuesto, la Entidad no efectuó modificaciones a su Programa Operativo Anual incumpliendo con lo establecido en el Artículos 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que en su Programa Operativo Anual del ejercicio, se efectúen las modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-44-DAEN-F-36	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

La Entidad no proporcionó conciliaciones bancarias de la cuenta número 02112204-002 de Banco Santander, S.A., por los meses de enero a diciembre de 2021, el cual al 31 de diciembre de 2021, presenta en registros contables un saldo por \$3'519,683 y el saldo según estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2021, es por \$3'359,527, existiendo una diferencia por \$160,156 entre ambos saldos.

Incumpliendo con el Artículo 19 Fracciones II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que efectúe mensualmente todas las conciliaciones bancarias que opere durante el ejercicio y se efectúe un análisis de las diferencias existentes con la finalidad que se realicen los registros contables correspondientes, para dar cumplimiento a las disposiciones legales antes señaladas.

NÚM. DEL RESULTADO: 42	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-44-DAEN-F-44.1	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

Derivado de la revisión efectuada a los Contratos de Compra Venta con Reserva de Dominio por la cantidad de \$778,447, la Entidad no efectuó el registro contable a las Cuentas por Cobrar y su aplicación de salida a la cuenta Inventario de Terrenos y Utilidades por Realizar.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



De lo anterior se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Sustancia Económica", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que de todos los Contratos de Compra Venta con Reserva de Dominio que se realicen en el ejercicio, se efectúe el registro contable correspondiente para dar cumplimiento a las disposiciones legales antes señaladas.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-44-DAEN-F-44.2	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La Entidad presenta saldos en la cuenta de Deudores por Terrenos por \$44'342,392, mismo que al compararlo con los saldos emitidos por el Sistema de Control de Ventas al 31 de diciembre de 2021, de Lotes de Fraccionamiento por \$19'387,673, resultó una diferencia de más en registros contables por \$24'954,719, no aclarada.

Al no haber efectuado el análisis de la diferencia señalada para reconocimiento de los ingresos recuperados del ejercicio 2021 y ejercicios anteriores, incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Sustancia Económica", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que se efectúe un análisis de los registros del sistema de control de ventas contra los registros contables para su conciliación y se efectúen los registros correspondientes.

NÚM. DEL RESULTADO: 44	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-44-DAEN-F-45	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

Se revisaron los Cobros Posteriores relativos al Padrón de Cartera Vencida de Deudores por Terrenos por un importe \$1'375,340; es de señalarse que la Entidad ha efectuado acciones



de cobro para su recuperación, sin que al mes de octubre de 2022 se hayan logrado, existiendo atrasos que oscilan de 4 a 89 meses.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que de los Contratos que se celebren por concepto de venta de terrenos, en las Cláusulas en las que se establecen las fechas de pago se de total cumplimiento a las mismas.

NÚM. DEL RESULTADO: 48	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-44-DAEN-F-64	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

Del Padrón de Bienes Muebles proporcionado por la Entidad al 31 de diciembre de 2021, se efectuó una revisión física de los mismos, de los cuales no se localizaron 4 muebles por un importe de \$402,225.

Incumpléndose con el Artículo 7 Fracción I de las Reglas de Operación del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, correspondiendo a la Subdirección de Administración y Finanzas, organizar y dirigir las actividades administrativas, financieras, de recursos humanos, sistemas informáticos, bienes materiales y de logística, en las diferentes áreas del FIDUE.

NÚM. DEL RESULTADO: 49	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-44-DAEN-F-67	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad no realizó el cálculo y el registro contable de la Depreciación del ejercicio y la Depreciación acumulada de Bienes Muebles, con el propósito de reconocer el demérito ocasionado por su uso.

Derivado de lo anterior se incumplió con lo establecido en el artículo Primero apartado B, numeral 6, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 9 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, incumple con los Postulados Básicos de



Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica" y "Revelación Suficiente", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que efectúe el cálculo y registro contable de la Depreciación del Ejercicio y Acumulada de los Bienes Muebles, conforme a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NÚM. DEL RESULTADO: 53	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-44-DAEN-F-85	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

La Entidad presenta saldo al 31 de diciembre de 2021 en las cuentas por pagar Aportaciones de Servicio Médico (IMSS), por un total de \$79,749, por concepto de retenciones de Cuotas Obreras e INFONAVIT, retenido de créditos hipotecarios por un total de \$114,593, que provienen de ejercicios del 2018 al 2021; al respecto estas fueron pagadas en el Ejercicio 2021, sin efectuar el registro contable de la cancelación del pasivo.

Incumpléndose con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Sustancia Económica", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que se efectúen los ajustes en registros contables, que faciliten el reconocimiento de las operaciones en las cuentas de pasivo de los importes retenidos.

NÚM. DEL RESULTADO: 54	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-44-DAEN-F-ADICIONAL 03	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2021, en la cuenta Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones, la cantidad de \$74'397,743, la cual al compararla con la Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio por la cantidad



de \$18'218,219, existe una diferencia no conciliada por \$56'179,524 de más en registros contables.

Incumpliendo en los Artículos 23 y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que efectué un análisis de la Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio, contra registros contables, para efectuar los ajustes correspondientes para que estos estén debidamente conciliados.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 17 de abril de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el mismo, así como las discusiones técnicas del contenido del mencionado Informe, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 235

...17

**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 235 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.